

Dec. No. 339-91 que nombra al Sr. Eduardo Salvador Morales Gómez, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Chile.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 339-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Sr. Eduardo Salvador Morales Gómez, queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Chile, en sustitución del Sr. Iván Báez Brugal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 340-91 que nombra a los Licdos. José Arturo Uribe Efres y Ana María Burgos Crisóstomo, Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal y Abogado Asistente del Procurador General de la República, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 340-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Lic. José Arturo Uribe Efres queda designado Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal.

Artículo 2.- La Licda. Ana María Burgos Crisóstomo queda designada Abogado Asistente del Procurador General de la República, en sustitución de la Licda. Xiomara Silva de Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 341-91 que otorga exequátur a varios profesionales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:341-91

VISTA la Ley de Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley de Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley de Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley de Pasantía de Médicos Recién Graduados No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento de Farmacias No.2525, de fecha 6 de marzo de 1955, y la Ley No. 37 del 7 de julio de 1942, sobre presentación de examen para el ejercicio de las profesiones de Farmacia, Cirugía Dental, y sus respectivas modificaciones;

VISTA la Ley 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No.4249 del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

DECRETO